INTRODUCCIÓN

El Área Metropolitana de Bucaramanga, realiza el presente estudio del sector en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.".*

Teniendo en cuenta que las actividades económicas están divididas en sectores económicos, es posible clasificar el objeto contractual de análisis en el sector terciario o de servicios, el cual incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, entre otros.

El tercer sector dentro del cual se enmarca el objeto contractual, no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional, al tratarse de actividades de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

1. NATURALEZA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El Área Metropolitana de Bucaramanga, previo los estudios correspondientes requiere contratar personas naturales, cuya actividad profesional y/o apoyo a la gestión sea la requerida para la ejecución de cada proyecto, programa, o necesidad de apoyo, que demuestre su idoneidad y/o experiencia.

2. OBJETO A DESARROLLAR

PRESTACION DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS DENTRO DEL MARCO DE LA GESTION CATASTRAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

2.1 Actividades conexas

No	Descripción de actividad conexa
	No Aplica

3. CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Persona natural y mayor de edad con capacidad de ejercicio.

3.2 EDUCACIÓN

Alternativa 1:
Estudios: Mínimo 4 semestres de educación superior, en disciplinas como la administración, financieras, ciencias sociales y/o humanas.

Alternativa 2:
Estudios: Título de formación en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: técnico en catastro o en áreas administrativas o en atención al cliente o gestión documental o gestión financiera o negocios internacionales o gestión contable o contabilidad o finanzas, o a fines.

Alternativa 3:
Estudios: Bachiller

3.3 EXPERIENCIA

Alternativa 1:
Experiencia relacionada: Mínimo 12 meses de experiencia laboral relacionada con gestión administrativa y manejo de herramientas ofimáticas.

Alternativa 2:
Experiencia relacionada: Mínimo 24 meses de experiencia laboral relacionada con gestión administrativa y manejo de herramientas ofimáticas.

Alternativa 3:
Experiencia relacionada: Mínimo 48 meses de experiencia laboral relacionada con gestión administrativa y manejo de herramientas ofimáticas.

3.4 VALOR PROMEDIO MENSUAL

Los honorarios mensuales serán por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000) M/CTE MONEDA CORRIENTE.**

3.5 PLAZO.

La prestación del servicio tendrá una duración de **SEIS (06) MESES.**

Durante la vigencia de la contratación se cancelará por la prestación efectiva del servicio, mes vencido, y previa aprobación de este por parte de la Supervisión del contrato, verificando las obligaciones y/o compromisos consignados en el mismo.

4. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (CÓDIGO CIIU)

7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
7010	Actividades de administración empresarial o Actividades de las sedes centrales

5. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

5.1 NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO

El AMB pretende contratar mediante contrato de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *“(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.*

En conclusión, resulta aplicable a la modalidad estudiada la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

5.2 NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual no resulta aplicable una normativa técnica específica del sector, en atención a que el perfil requerido corresponde a la prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa, cuya naturaleza no implica el ejercicio de funciones públicas ni el desarrollo de actividades técnicas especializadas. En este sentido, el particular que contrata con la administración pública se obliga a ejecutar una labor conforme al objeto del contrato, conservando su condición de sujeto particular.

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que:

> "Los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública. Si bien por el contrato reciben el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública, ello no conlleva, por sí mismo, el ejercicio de una función pública"
> (Corte Constitucional, Sentencia C-563 de 1998).

En consecuencia, para la ejecución del contrato serán aplicables las disposiciones del régimen de contratación estatal, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que regulan la contratación de servicios de apoyo a la gestión, así como lo previsto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Así mismo, en el evento en que el desarrollo de las actividades administrativas de apoyo implique interacción con información o procesos asociados a la gestión catastral, el contratista deberá observar los lineamientos técnicos vigentes expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en lo que resulte aplicable, sin que ello implique el ejercicio de funciones técnicas, misionales o especializadas propias de los gestores catastrales.

6. ASPECTOS GENERALES DE OFERTA Y DEMANDA DE SERVICIOS SIMILARES

6.1 ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien obra o servicio?

El Área Metropolitana de Bucaramanga ha adquirido servicios similares en vigencias anteriores como se presenta a continuación:

N° DEL CONTRATO Y AÑO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	PLAZO	VALOR DEL CONTRATO Y HONORARIOS/MES	MODALIDAD DE SELECCIÓN
001178- 2023	ARMANDO MONTAÑEZ GARCIA	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS, OFICIOS DE REGISTRO Y DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS. EN EL ÁREA DE VALORIZACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	DOS (02) MESES Y TRES (03) DÍAS	VALOR: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($5.250.000). FORMA DE PAGO: Mediante pagos mensuales.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)

00022-2026	ELIANA PATRICIA TOLOZA	PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS DENTRO DEL MARCO DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	6meses	Valor: Veintiún millones de pesos mcte **($21.000.000)** Forma de pago: mediante pagos mensuales de Tres millones quinientos mil pesos **($3.500.000).**	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
000727-2025	MARIA FERNANDA CARDENAS ESTUPIÑAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN EN EL MARCO DE LA MISIONALIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Ciento seis días	**VALOR:** once millones seiscientos mil pesos mcte ($11.600.000) **FORMA DE PAGO:** Mediante pagos mensuales de Tres millones trescientos mil pesos ($3.300.000)	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)

Se observa que el Área Metropolitana de Bucaramanga, toma como punto de referencia la idoneidad, tiempo de dedicación, objeto y obligaciones contractuales a cumplir y la experiencia laboral exigida al contratista para la determinación del valor promedio mensual de la prestación del servicio.

FABIÁN MAURICIO BUITRAGO LEÓN
Subdirector de Planeación e Infraestructura
Resolución No.000079 del 19 de febrero de 2024.

NOTA: El presente documento ha sido suscrito electrónicamente, el día 24 de enero de 2026, a través de las plataformas BPM.Gov y SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública y firma electrónica en Colombia, teniendo plena validez y efectos jurídicos, en los términos de la Resolución 000224 del 15 de agosto de 2025 expedida por el AMB, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1600 de 2024, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Proyectó: María Alejandra Grillo D. – Abogada CPS - SPI-AMB
Reviso: Ivonne Adriana Porras Alonso – Profesional Especializado – SG – AMB.
Aprobó: Stephany Soto Gomez -Secretaria General - AMB